

INTERLOCUTORIO No. 545
RADICACIÓN No. 2019-00153
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, octubre siete (07) de dos mil veinte (2020).

Revisado el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS promovido por la señora **LEICY LONDOÑO MOSQUERA**, en representación de su hija **ISABELA ARANGO LONDOÑO** y en contra del señor **WILDER ARANGO CANO**, encuentra el despacho que, de conformidad con la modificación de la reliquidación del crédito realizada por el secretario del mismo, visible en el resuelve del presente auto, el aquí demandado ha cancelado en su totalidad las sumas adeudadas a su ejecutante, mediante descuentos realizados por intermedio de su empleador, el IMPEC, Regional Occidental, Santiago de Cali (V), suma con la cual se cancela el crédito hasta la fecha del mes de octubre del presente, abonando el valor de \$265.040,75 a la cuota del mes de noviembre del año en curso, inclusive.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que el ejecutado ya ha cancelado en su totalidad el crédito hasta la fecha (octubre /20) y abona la suma de \$265.040,75 a la cuota del mes de noviembre del mismo año. En consecuencia, se dispondrá la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar. En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) **MODIFICAR**, como en efecto se hace, la liquidación del crédito presentada por la Defensora de Familia de Bienestar Familia, en representación de los interese de la niña **ISABELA ARANGO LONDOÑO**, hija de la señora **LEICY LONDOÑO MOSQUERA**, dentro del presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS promovido en contra del señor **WILDER ARANGO CANO**.

2º) En consecuencia, el valor de la obligación a cargo del demandado quedará de la siguiente forma:

Mes	Vr. Cuota Mes	Vr. Interés	Meses	Total interés	TOTAL
Leicy Londoño Mosquera		0,50%			
Saldo Anterior					\$3.643.827,00
Cuota dicbre. /19	\$283.013,00	\$1.415	11	15.566	\$298.578,72
Cuota extra dicbre. /19	\$283.013,00	\$1.415	11	15.566	\$298.578,72
cuota enero /20	\$299.994,00	\$1.500	10	15.000	\$314.993,70
cuota febrero /20	\$299.994,00	\$1.500	9	13.500	\$313.493,73
cuota marzo /20	\$299.994,00	\$1.500	8	12.000	\$311.993,76
cuota abril /20	\$299.994,00	\$1.500	7	10.500	\$310.493,79
cuota mayo /20	\$299.994,00	\$1.500	6	9.000	\$308.993,82
cuota junio /20	\$299.994,00	\$1.500	5	7.500	\$307.493,85
cuota extra junio /20	\$158.819,00	\$794	5	3.970	\$162.789,48
cuota julio /20	\$299.994,00	\$1.500	4	6.000	\$305.993,88
cuota agosto/20	\$299.994,00	\$1.500	3	4.500	\$304.493,91
Cuota Sepbre. /20	\$299.994,00	\$1.500	2	3.000	\$302.993,94
cuota octubre /20	\$299.994,00	\$1.500	1	1.500	\$301.493,97
		\$18.624		\$ 117.600	\$7.486.212,26
	\$3.724.785			Costas	\$236.311,00
				Subtotal:	\$7.722.523,26
Títulos Judiciales	DEPOSITOS	Valor		ABONOS	\$7.987.564,00
Saldo anterior					
469770000052842	Dicbre. 09/19	\$629.370,00			
469770000053140	Dicbre. 20/19	\$601.234,00			
469770000053695	Enero 27/20	\$602.689,00			
469770000054411	Febrero 28/20	\$602.689,00			
469770000054762	Marzo 26/20	\$162.295,00			
469770000054763	Marzo 26/20	\$1.774.807,00			
469770000055585	Mayo 08/20	\$8.309,00			
469770000055586	Mayo 08/20	\$152.587,00			
469770000055831	Mayo 27/20	\$632.231,00			
469770000056296	Junio 26/20	\$632.231,00			
469770000056581	Julio 08/20	\$292.429,00			
469770000056786	Julio 28/20	\$632.231,00			
469770000057327	Agosto 28/20	\$632.231,00			
469770000057812	Sepbre. 29/20	\$632.231,00			
		\$ 7.987.564		TOTAL DEUDA:	\$ (265.040,75)

3º) **VISTA** la anterior modificación de la reliquidación del crédito, dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, quedando cancelado hasta el presente mes de octubre del año en curso y se abona la suma de \$265.040,75 a la cuota alimentaria del mes noviembre del hogar.

4°) DECRETAR el levantamiento del embargo y retención del 25% del salario, prestaciones, bonificaciones, horas extras y demás emolumentos que el ejecutado **WILDER ARANGO CANO**, devenga como Dragoneante del IMPEC. Los títulos que con posterioridad lleguen, se devolverán al demandado **ARANGO CANO**. Líbrese el oficio respectivo.

5°) COMUNIQUESE de la terminación de este trámite a las centrales de riesgo CIFIN y DATA CREDITO, en igual sentido a Migración Colombia.

4°) Una vez ejecutoriado este auto, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN

trm

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO No. <u>74</u>, HOY <u>Octubre 13 /20</u> A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO: <u>WILMAR SOTO BOTERO</u></p>
